



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 503
Quito, martes 19 de mayo de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0098 Expídese la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE" 2

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

059-ARCH-DJ-2015 Deléguese atribuciones al abogado Rene Libio Naranjo Andrade 4

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

019-2015 Refórmese la Resolución 049-2014 del 29 de diciembre de 2014 5

020-2015 Difiérese a 0% ad valorem la tarifa arancelaria para la importación de calentadores eléctricos de agua 6

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0065-DIGERCIC-DNAJ-2015 Refórmese la Resolución No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014 8

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 483 Refórmese el Reglamento Orgánico Funcional ... 9

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

016-CG-2015 Refórmese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano 22

	Págs.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
RESOLUCIÓN:		
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO:		
EMAPAPC-EP-001-2015 Autorícese el cobro de la tarifa básica por medición de 0,23 centavos por metro cúbico	24	irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Yacuambi: Que reglamenta la aplicación de las contribuciones especiales de mejoras	24	Que, el artículo 42 numeral 1 del Código del Trabajo dispone que es una obligación del empleador pagar las cantidades que correspondan al trabajador en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones del mismo cuerpo normativo;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 8 de mayo de 2015	30	Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 9 reformó el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo señalando que el empleador deberá: “Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan.”;

No. MDT-2015-0098

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República determina que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos, que los derechos laborales son

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 542 del Código del Trabajo, en el numeral 7 establece que es atribución de la Dirección Regional del Trabajo imponer las sanciones que el Código autorice;

Que, el artículo 595 del Código del Trabajo contempla que el documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por este, si la liquidación no hubiese sido practicada ante el Inspector del Trabajo, quien cuidará de que sea pormenorizada;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar señala que en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA QUE CREA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE"

**Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del objeto.- El objeto de esta Norma es facilitar al empleador una herramienta informática para dar cumplimiento a su obligación de llevar una base de datos de la información de las personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, así como, la obligación de generar y registrar las actas de finiquito por terminación de la relación laboral, a través de la página web del Ministerio del Trabajo.

De igual forma, esta Norma constituye una herramienta que garantiza el cumplimiento del principio establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República, mediante la cual las personas trabajadoras podrán acceder a su información y solicitar que la misma sea actualizada, rectificada o eliminada, de ser pertinente.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Esta Norma es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, personas trabajadoras y ex trabajadoras.

**Capítulo II
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

Art. 3.- De los datos de los trabajadores.- El empleador deberá llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras activas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, el cual será solicitado por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos de inspección.

Art. 4.- De la herramienta informática.- El Ministerio del Trabajo pone a disposición de los empleadores el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web www.trabajo.gob.ec, a través del cual podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo y cargar los datos de todas sus personas trabajadoras activas, casos en los cuales, no se solicitará el mencionado registro en los procesos de inspección y será un parámetro que reduzca su nivel de riesgo, dentro de la matriz de inspecciones que maneja el Ministerio del Trabajo.

**Capítulo III
DEL REGISTRO DE ACTAS DE FINIQUITO**

Art. 5.- Del registro de actas de finiquito.- El empleador tiene la obligación de elaborar y registrar el acta de finiquito y la constancia de su pago, dentro del plazo de treinta días contados desde la terminación de la relación laboral,

salvo en los casos de desahucio o terminación de mutuo acuerdo que será en el plazo establecido en el artículo 185 del Código de Trabajo, esto es quince días contados desde que se termina la relación laboral, a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web www.trabajo.gob.ec.

Art. 6.- De los datos a registrar.- El empleador deberá registrar toda la información solicitada por el aplicativo informático y adicionalmente deberá cargar el acta de finiquito generada por el sistema, debidamente firmada por las partes (empleador y ex trabajador), en formato PDF y el comprobante de pago (cheque certificado, transferencia bancaria, acta de constancia de pago, en caso de haberse efectuado en efectivo), en formato PDF.

Art. 7.- Del pago por consignación.- En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador deberá proceder a la consignación de los valores conforme lo establece el Código del Trabajo, para lo cual tendrá quince días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Norma, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acta de finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

Art. 8.- De la sanción por falta de registro.- En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo.

La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con el registro del acta de finiquito y pago de los valores en ella establecidos, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, siendo facultad del Ministerio del Trabajo sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para acceder al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE", los empleadores y las personas trabajadoras y ex trabajadoras deberán generar un usuario y clave secreta a través de la página web www.trabajo.gob.ec.

El usuario será el único responsable del buen o mal uso de su clave y los datos registrados en el sistema, mismos que podrán ser utilizados por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos, incluidas las notificaciones electrónicas.

SEGUNDA.- El SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" se encontrará disponible todos los días del año. Para efectos del registro de las actas de finiquito se considerará que corresponde a un mismo día el efectuado hasta las 23h59m59s (veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00, correspondiente al territorio continental del Ecuador.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjere una caída del aplicativo informático o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad a la página web www.trabajo.gob.ec, el o los días en que se produjere no serán contabilizados para efectos de imposición de sanciones. El Ministerio del Trabajo, en todo caso, deberá efectuar el aviso correspondiente con el objeto de acreditar los hechos indicados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Norma, los empleadores deberán implementar los sistemas necesarios para el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo. Aquellos empleadores que opten por utilizar la herramienta informática puesta a su disposición por el Ministerio del Trabajo deberán, dentro del mismo plazo, cargar la información de las personas trabajadoras. No obstante, el Ministerio del Trabajo migrará toda la información existente en sus bases de datos a la nueva herramienta, por lo que los empleadores únicamente deberán cargar la información de las personas trabajadoras que no se encuentren contempladas en la referida migración de datos y de aquellas nuevas respecto de las cuales inicie la relación laboral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Registro de Contratos de Trabajo y Actas de Finiquito emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0192, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014, y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-066, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 8 de abril de 2014.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 059- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario dotar de mayor agilidad y oportunidad al ejercicio del patrocinio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Naranjo Andrade Rene Libio, servidor de esta ARCH, para que dentro del ámbito de jurisdicción de la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay, ejerza la representación judicial en los procesos legales, constitucionales, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o la la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay han propuesto o propongan los administrados.

Art. 2.- El abogado Naranjo Andrade Rene Libio, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El abogado Naranjo Andrade Rene Libio, emitirá un informe ejecutivo por escrito mensualmente de las actuaciones judiciales dirigido al Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, en los formatos y plazos establecidos por aquel, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 82-ARCH-2013 de 22 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de abril de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, CENTRO DE DOCUMENTACIÓN PATRICIA IGLESIAS.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 019-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la misma norma constitucional en su artículo 304 numerales 2 y 3, plantea como objetivos de la política comercial regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, así como fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 50 del Tratado de Montevideo ratificado y confirmado a través de Decreto Ejecutivo 732, publicado en el Registro Oficial 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, las letras e) y l) del artículo 72 del código antes referido consagran como una de las competencias del COMEX e) regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano, así como l) aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el COMEX a través de la Resolución 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 730 del 22 de junio de 2012, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, clasificados en las subpartidas 8703210080, 8703229080, 8703239080, 8703229080, 703231080, 8703239080, 8704211080, 8704311080, 8704211080, 8704311080, y 8703210080, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución 66 del COMEX del 11 de julio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2012, se estableció una restricción cuantitativa anual a la importación de vehículos clasificados en las subpartidas que se detallan en la aludida resolución, y en los términos de su anexo;

Que, a través de la Resolución COMEX 96 del 7 de diciembre de 2012, se eliminó el detalle de subpartidas del Anexo 1 de la Resolución 66, y se establece un cupo global en unidades y valor para cada importador;

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX 049-2014, adoptada el 29 de diciembre de 2014 se prorrogó la vigencia de las resoluciones 65 y 66 y sus reformas, con nuevos anexos que redujeron los cupos otorgados en un 42% para vehículos terminados y en un 20% para CKD de vehículos, reducción calculada sobre las importaciones reales del año 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 471 del 1 de abril de 2015 se publicó la fe de erratas del anexo 2 la de la Resolución 049 antes referida, teniendo la Corporación MARESA un cupo para la importación de un valor FOB de 42,2 millones de dólares y 10.736 unidades para las subpartidas 8704211080 y 8704311080, en el año 2015;

Que, mediante oficio GA-021-15 del 8 de abril de 2015 la Corporación MARESA a través de su Apoderado Especial, solicitó al Comité de Comercio Exterior la redistribución del cupo asignado mediante Resolución 049-2014;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 05 de mayo de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2015-010-IT, fechado 8 de abril de 2015, el cual recomienda eliminar el detalle de subpartidas de los anexos de la Resolución 049-2014 del Pleno del COMEX,

aplicando un cupo global en valor FOB y unidades por importador;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del 2 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el anexo 2 de la Resolución 049-2014 del Pleno del COMEX, del 29 de diciembre de 2014, asignando un cupo global por importador para las subpartidas sujetas a restricción cuantitativa mediante Resolución 65 de 11 de junio de 2012, de conformidad con el anexo de la presente resolución. **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 05 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

ANEXO			
RUC	Importador	FOB	Cantidad
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	181.440,00	204
1790023931001	AYMESA S.A.	36.108.608,97	5234
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	261.180.951,56	40033
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	42.218.371,34	10736
1792014166001	UNNOMOTORS CIA. LTDA.	250.245,60	328
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAAUTO CIA. LTDA.	7.625.275,23	1281

No. 020-2015

**EL PLENO
DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 304 ibídem establece entre los objetivos de la política comercial: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país, en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 305 de la Constitución establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir establece como prioridad del Estado impulsar la transformación de la matriz productiva, para lo cual se deberá diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional a. Impulsar y fortalecer las industrias estratégicas claves y sus encadenamientos productivos, con énfasis en aquellas que resultan de la reestructuración de la matriz energética, de la gestión soberana de los sectores estratégicos y de las que dinamizan otros sectores de la economía en sus procesos productivos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letra q), del código aludido en el considerando precedente es facultad del Comité de Comercio Exterior diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que, mediante Resolución 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 859 del 28

de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno desarrollada el día 05 de mayo de 2015, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-006-IT, fechado 06 de abril de 2015, cual recomienda diferir hasta el 31 de diciembre de 2015 a 0% el arancel de los calentadores eléctricos de agua y bombas de calor, en las subpartidas arancelarias consideradas como productos terminados: 8418.61.00.00; y, 8516.10.00.00; y hasta el 31 de diciembre de 2016 las subpartidas 8418.99.90.00 y 8516.90.00.00, exclusivamente para partes y piezas de calentadores de agua eléctricos y bombas de calor;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir a 0% ad valorem la tarifa arancelaria para la importación de calentadores eléctricos de agua, clasificados en las subpartidas a continuación detalladas:

Subpartida	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	u	5%	Diferimiento a 0% ad valorem hasta el 31 de diciembre de 2015
8418.99.90.00	- - - Las demás	u	25%	0% solamente para las partes y piezas de mercancías clasificables en la subpartida 8418.61.00.00, hasta el 31 de diciembre de 2016
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	u	30%	Diferimiento a 0% ad valorem hasta el 31 de diciembre de 2015
8516.90.00.00	- Partes	u	20%	0% solamente para partes y piezas de mercancías clasificables en la subpartida 8516.10.00.00 hasta el 31 de diciembre de 2016

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO deberá presentar al Comité de Comercio Exterior un informe respecto a la producción nacional de calentadores eléctricos de agua, hasta el 31 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 05 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 0065-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y descentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general (...)*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, establece: “*El Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios (...)* El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de fecha 20 de noviembre de 2013, en su artículo 5 dispuso: “*La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 149 establece que: “*La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública, central, institucional y que depende de la Función ejecutiva (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre del 2014, se expide el Instructivo de los servicios de cedulación y registro civil que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, la Resolución No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre del 2014, requiere reformarse acorde al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el

artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el Registro Oficial 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN
No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014, PUBLICADA
EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL
NO. 335 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Artículo 1.- En la parte final de los numerales 2.4.2. INSCRIPCIONES TARDÍA DE NACIMIENTO; 2.4.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS OCURRIDOS EN EL EXTERIOR; 2.5.3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REALIZADOS EN EL EXTERIOR ANTE UNA AUTORIDAD EXTRANJERA; 2.6.2 INSCRIPCIÓN TARDÍA DE DEFUNCIÓN; y, 2.6.3. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES PRODUCIDAS EN EL EXTERIOR, inclúyase la siguiente nota aclaratoria:

Nota aclaratoria: La razón de no inscripción es un proceso de verificación interno de datos que está a cargo de los operadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consecuentemente la comprobación de este requisito no implica el cobro de valor alguno para el usuario del servicio.

Artículo 2.- En la parte final de los numerales 2.4.1. INSCRIPCIÓN OPORTUNA DE NACIMIENTOS; 2.4.2. INSCRIPCIONES TARDÍA DE NACIMIENTO; 2.6.1. REQUISITOS INSCRIPCIÓN OPORTUNA DE DEFUNCIÓN; y, 2.6.2 INSCRIPCIÓN TARDÍA DE DEFUNCIÓN (*Sin atención médica*), inclúyase la siguiente nota aclaratoria:

Nota aclaratoria: La declaración que se realice en los formularios preimpresos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no serán estampados en especies valoradas de la Institución, consecuentemente no implican el cobro de valor alguno para el usuario del servicio que se acoja a esta forma de declaración. Adicionalmente, en un mismo formulario se receptorán todas las declaraciones solicitadas.

Artículo 3.- La letra a) del numeral 2.5.2. REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN CASOS, SI UNO O DOS CONTRAYENTES TIENEN HIJOS MENORES DE EDAD, donde dice: "*a) En el caso de que uno o los dos contrayentes tuvieran hijos menores de edad, se solicitará la curaduría debidamente protocolizada a quien tenga la custodia. En caso de no tener la custodia, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada o declaración (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en la notaría) del hecho; para proceder a autorizar el matrimonio*", sustitúyase por el siguiente texto:

"a) En el caso de que uno o los dos contrayentes tuvieran hijos menores de edad, se solicitará la curaduría especial o información sumaria de la que trata el artículo 133 del

Código Civil, previo a autorizar el matrimonio; así como, el inventario solemne previsto en el artículo 131 Ibidem, de ser procedente."

Artículo 4.- La letra a) del numeral 2.5.2. REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN CASOS, SI UNO O DOS CONTRAYENTES SON VIUDOS, donde dice: "*a) Información sumaria de no tener hijos menores de edad bajo su patria potestad, ni administrar bienes de estos conforme al Art. 133 del Código Civil (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría). En caso de tener hijos bajo su patria potestad se procederá de acuerdo a los requisitos establecidos.*", sustitúyase por el siguiente texto:

"a) Información sumaria de no tener hijos menores de edad bajo su patria potestad, ni administrar bienes de estos. En caso de tener hijos menores de edad se procederá de acuerdo a los requisitos aquí establecidos; esto es, se solicitará la curaduría especial o información sumaria de la que trata el artículo 133 del Código Civil, previo a autorizar el matrimonio; así como, el inventario solemne previsto en el artículo 131 Ibidem, de ser procedente."

Artículo 5.- En el numeral 3.2. REQUISITOS SEGÚN EL CASO 3.2.1. CAMBIO DE NOMBRES, sustitúyase el contenido de la letra c), por el siguiente:

"c) Suprimir cualquiera de los nombres en los casos que conste con dos o más nombres, siempre que se quede con uno"

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director Técnico de Registro Civil y a la Secretaría General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril del año 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. C.D. 483

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

Que, la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001, en el primer inciso del artículo 25, dispone que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS será expedido por el Consejo Directivo; y, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 45 de viernes 30 de agosto del 2013, se publica la Resolución No. C.D.457 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social define la estructura orgánica del Instituto, así como establece las atribuciones, deberes, responsabilidades y funciones de los diversos órganos de gestión y dependencias que lo integran, encargados de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados; y, de las prestaciones del régimen especial establecido para el Seguro Social Campesino; Que la Ley de Seguridad Social, en su Libro Primero, Título II establece una estructura orgánica básica del IESS;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS en su artículo 4, numeral 2.2.1, estipula las competencias y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar las siguientes reformas al **Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, expedido mediante Resolución No. C.D.457 publicada en la Edición Especial No. 45 del Registro Oficial de 30 de agosto de 2013:

Artículo 1.- Suprimir las siguientes unidades, procesos o dependencias:

- En el artículo 4, los párrafos contenidos en los numerales:

2.2 Coordinación General de Prestaciones

2.3 Coordinación General de Aportes, Fondos y Reservas

2.7 a) Unidad de Producción

b) Unidad de Información

c) Unidad de Radio del IESS

2.9. Coordinación General de Territorio

3.5 Subdirección Provincial de Aportes, Fondos y Reservas

3.8 Unidad Provincial de Comunicación Social

- Subdirección Cantonal de Quito

- Subdirección Cantonal de Guayaquil

Artículo 2.- Fusionar la Dirección Nacional de Adquisiciones, establecida en el numeral 2.5.3, del artículo 4, con la Dirección Nacional de Bienes y Servicios, contenida en el numeral 2.5.4 y sus respectivas dependencias, en una sola estructura que pasará a denominarse Dirección Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios que reportará al Coordinador General de Servicios Corporativos.

Artículo 3.- Fusionar la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas, establecida en el numeral 2.3.3 del artículo 4 y sus dependencias, con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, contenida en el numeral 2.5.1, y sus respectivas dependencias, en una sola estructura que pasará a denominarse Dirección Nacional de Gestión Financiera que reportará al Director General.

Artículo 4.- En el artículo 4, numeral 2 Dirección General, suprimir el literal g) y sustituir el literal h) por el siguiente:

“h) Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y la liquidación del presupuesto del IESS, de ingresos y gastos de las administradoras y de los fondos prestacionales;”

Artículo 5.- Sustituir el numeral 2.2.1 Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar por el siguiente:

La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar dependerá del Consejo Directivo, estará a cargo del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y contará con las siguientes dependencias:

a) Subdirección de Regulación del Seguro de Salud;

b) Subdirección de Control del Seguro de Salud; y,

c) Unidad Financiera del Seguro de Salud

Las competencias y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar están determinadas en el Título III del Libro Primero, Del Seguro General Individual y Familiar, de la Ley de Seguridad Social y, además, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

a) Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios conforme lo establece la Ley de Seguridad Social, los procesos y su mejoramiento enmarcados en la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;

b) Proponer y dar seguimiento a las políticas de sostenibilidad del Fondo de Salud, con base en los resultados de los estudios actuariales;

c) Diseñar y proponer políticas, estrategias y programas de

- fomento y promoción de la salud, medicina preventiva, atención preventiva odontológica y de recuperación, asistencia médica curativa integral y maternidad, enfermedades crónico degenerativas y enfermedades catastróficas, que serán puestas a consideración de la Dirección General para su aprobación por el Consejo Directivo, para cubrir las contingencias determinadas en la Constitución y en la Ley;
- d) Presentar estudios de costo efectividad de las prestaciones del Seguro de Salud Individual y Familiar para la formulación de políticas de gestión de la aseguradora;
 - e) Proponer al Consejo Directivo las normas técnicas e instrumentos de aplicación institucional para la cobertura y el otorgamiento de los beneficios al asegurado en prestaciones de salud y subsidios monetarios;
 - f) Aprobar la planificación anual de las actividades, la asignación de recursos suficientes, las estrategias e instrumentos para desplegar acciones integrales de fomento, promoción, prevención, diagnóstico y atención preferencial de salud a los adultos mayores, jubilados y pensionistas del IESS, mediante programas de desarrollo del envejecimiento activo, a escala nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley;
 - g) Aprobar los procedimientos para la gestión de agendas y citas médicas;
 - h) Gestionar la Red Plural de Salud del IESS;
 - i) Aprobar los manuales para la elaboración de los Planes Médicos Funcionales de las Unidades Médicas del IESS; aprobar los requerimientos de los Planes Médicos funcionales y determinar las prioridades de ejecución para incluir en el presupuesto anual del IESS;
 - j) Coordinar la integración de la Red Plural de Salud del IESS con la Red pública de Salud;
 - k) Proponer el Modelo y Metodologías de aplicación del sistema de información de salud sobre la base de estándares de estadísticas e indicadores nacionales e internacionales y gestionarlo;
 - l) Disponer y organizar la Implementación y sistematización de la historia clínica de todos los afiliados y beneficiarios en las Unidades Médicas del IESS.
 - m) Aprobar la metodología para la construcción de perfiles epidemiológicos de la población aseguradas y para la administración del sistema de vigilancia epidemiológica;
 - n) Aprobar la metodología y parámetros para la evaluación de la calidad, oportunidad, eficiencia, facilidad de acceso y sustentabilidad de los servicios de salud, para su aplicación por las Unidades Médicas del IESS, dispensarios del Seguro Social Campesino y prestadores externos;
 - o) Elaborar propuestas para la contratación de seguros colectivos en casos de enfermedades crónicas y riesgos catastróficos;
 - p) Coordinar con las Direcciones de los diferentes Seguros Especializados y las Direcciones Provinciales para el desarrollo de los planes y programas de salud a nivel nacional;
 - q) Emitir las directrices para la participación institucional en la elaboración del Tarifario de Prestaciones de Servicios de Salud para el Sistema Nacional; en la formulación del Cuadro Básico de Medicamentos; y en el diseño de protocolos y guías de práctica clínica, emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional;
 - r) Emitir directrices para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como desconcentrados;
 - s) Organizar el sistema de dispensación de fármacos e insumos médicos para todas las Unidades Médicas del IESS y dispensarios comunitarios a nivel nacional;
 - t) Establecer los sistemas de costeo de producción de los servicios de las Unidades Médicas del IESS y del Seguro Social Campesino;
 - u) Aprobar los procedimientos internos para la aplicación de los protocolos y guías de práctica clínica en los prestadores de salud;
 - v) Aprobar los procedimientos internos para la aplicación y parametrización del tarifario en los sistemas del IESS;
 - w) Aprobar un manual de procedimientos de operación del sistema de Referencia, Contra referencia y Derivación para el otorgamiento de las prestaciones de salud de Unidades Médicas del IESS y de otros prestadores de Salud públicos y privados;
 - x) Aprobar los procedimientos para la acreditación; las bases para la contratación y especificaciones técnicas para la compra o venta de servicios de salud a otros prestadores públicos o privados y profesionales de la salud de libre ejercicio, de conformidad a la normativa dictada por el ente rector;
 - y) Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de las normas relacionadas con la auditoría y pertinencia médica;
 - z) Aprobar los procedimientos de facturación de cuentas de servicios de salud para su aplicación en los prestadores de salud;
 - aa) Formular y autorizar la ejecución y liquidación del Presupuesto Anual y de los Estados Financieros del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
 - bb) Aprobar los procedimientos para la asignación presupuestaria para el funcionamiento de las Unidades Médicas del IESS;

- cc) Proponer los parámetros para la creación y mantenimiento del fondo solidario de enfermedades catastróficas;
- dd) Coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación Social, la promoción del plan de beneficios y servicios médico asistenciales que ofrece el Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- ee) Realizar estudios permanentes que determinen la necesidad de profesionales especializados considerando todas las variables que inciden en la demanda de servicios de salud;
- ff) Proponer un plan de formación docente y de especialistas médicos para profesionales de la salud del IESS, considerando las políticas de educación superior y formación profesional aplicables;
- gg) Presentar los requerimientos y los términos de referencia para la ejecución o contratación de estudios, análisis e investigaciones en materia de aseguramiento y prestaciones de salud;
- hh) Proponer, formular y presentar proyectos de convenios con organismos nacionales e internacionales relacionados con la cobertura de contingencias de enfermedad y maternidad, a través de la Dirección General, para su aprobación en el Consejo Directivo del IESS;
- ii) Presentar informes de seguimiento a la implementación de los convenios con organismos nacionales e internacionales;
- jj) Elaborar y presentar informes técnicos, de estado situacional y de rendición de cuentas relativos a su gestión, en forma semestral o cuando sea requerido por la Dirección General; y,
- kk) Las demás asignadas por la Dirección General.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL SEGURO DE SALUD

- a) Elaborar para conocimiento del Director del Seguro Especializado las normas técnicas e instrumentos de aplicación institucional para el otorgamiento de los beneficios al asegurado en prestaciones de salud y subsidios monetarios, que deben ser aprobadas por el Consejo Directivo;
- b) Preparar estudios y análisis económicos para la proposición de políticas, estrategias y programas de prestaciones de salud;
- c) Analizar la oferta y demanda en salud;
- d) Elaborar las propuestas de regulación para la cobertura de prestaciones de salud para presentar al Director del Seguro de Salud;
- e) Proponer la metodología para la implementación y sistematización de la historia clínica única determinada por la Autoridad Sanitaria en las Unidades Médicas del IESS;
- f) Proponer los procedimientos para el cumplimiento de las normas relacionados con la auditoría y pertinencia médica;
- g) Participar en la elaboración y regulación anual del Tarifario de Prestaciones de Servicios de Salud para el Sistema Nacional; en la formulación del Plan Nacional de Medicamentos; y en el diseño de protocolos y guías de práctica clínica, emitidos por la Autoridad Sanitaria;
- h) Presentar al Director del Seguro Especializado una propuesta de cuadro básico de insumos médicos, para su aplicación en las unidades médicas del IESS y los dispensarios comunitarios del Seguro Social Campesino;
- i) Presentar al Director del Seguro Especializado, la planificación anual de las actividades, la asignación de recursos suficientes, las estrategias e instrumentos para desplegar acciones integrales de fomento, promoción, prevención, diagnóstico y atención preferencial de salud a los adultos mayores, jubilados y pensionistas del IESS, mediante programas de desarrollo del envejecimiento activo, a escala nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley en coordinación con las Subdirecciones provinciales de Salud y los prestadores de servicios;
- j) Presentar a consideración del Director del Seguro Especializado un manual de procedimientos de operación del Sistema de Referencia, Contra – referencia y Derivación, para el otorgamiento de las prestaciones de salud;
- k) Construir los perfiles epidemiológicos y preparar estudios de siniestralidad de la población asegurada;
- l) Elaborar estudios de fármaco-economía; de uso de tecnologías sanitarias; y, producir estadísticas económicas de la Aseguradora;
- m) Proponer la metodología para la aplicación de subsidios por maternidad y enfermedad;
- n) Proponer metodologías para la determinación de evaluaciones económicas, estudios de costos, tarifarios, y temas relacionados en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional;
- o) Proponer la metodología de costeo de producción de los servicios de las Unidades Médicas del IESS y del Seguro Social Campesino;
- p) Proponer la metodología para la realización de estudios de costo efectividad de las prestaciones del Seguro de Salud Individual y Familiar;

- q) Diseñar manuales para la elaboración de los Planes Médicos Funcionales de las Unidades Médicas del IESS;
- r) Realizar el análisis de consistencia y razonabilidad de los Planes Médicos Funcionales y proponer su prioridad de ejecución;
- s) Proponer un modelo de organización y oferta de servicios de las unidades de salud del IESS con base a su tipología, perfiles epidemiológicos y en la demanda, de acuerdo con los niveles de atención;
- t) Proponer los procedimientos para gestión de la Red Plural de Salud del IESS;
- u) Elaborar para conocimiento del Director del Seguro Especializado normas técnicas para la calificación del nivel de complejidad de las unidades médicas del IESS, dispensarios comunitarios y de otros prestadores de salud, para aprobación del Consejo Directivo;
- v) Proponer los mecanismos para la integración de la Red Plural de Salud del IESS con la Red pública de Salud;
- w) Proponer la normativa que propicie el abastecimiento y dispensación de fármacos e insumos médicos;
- x) Elaborar las bases y especificaciones técnicas contratación de fármacos, materiales quirúrgicos e insumos médicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias para su aplicación en las unidades médicas del IESS, incluyendo los dispensarios comunitarios del Seguro Social Campesino;
- y) Proponer la metodología para la aplicación y parametrización del tarifario en los sistemas del IESS;
- z) Diseñar los procedimientos internos para la aplicación de los protocolos y guías de práctica clínica en los prestadores de salud;
- aa) Diseñar los procedimientos para la acreditación; las bases para la contratación y especificaciones técnicas para la compra o venta de servicios de salud a otros prestadores públicos o privados y profesionales de la salud de libre ejercicio, sobre la base de la normativa dictada por el ente rector;
- bb) Elaborar manuales y guías para la aplicación de la facturación de cuentas de servicios de salud y para las auditorías médicas de las prestaciones de salud;
- cc) Elaborar propuesta para la gestión de agendamiento y citas médicas y presentar a consideración del Director del Seguro Especializado;
- dd) Coordinar el funcionamiento de la Red Pública Integral del Salud con el ente rector y los prestadores de salud internos y externos;
- ee) Definir la metodología, indicadores y parámetros para la evaluación de la calidad, oportunidad, eficiencia, facilidad de acceso y sustentabilidad de los servicios de salud, para su aplicación por las unidades médicas del IESS y dispensarios del Seguro Social Campesino;
- ff) Ejecutar e implementar los convenios con organismos nacionales e internacionales; y,
- gg) Las demás que le asigne el Director del Seguro Especializado.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL SEGURO DE SALUD

- a) Evaluar la aplicación de las políticas, normativa, procedimientos para la entrega de prestaciones económicas por enfermedad y maternidad en las Unidades Médicas, a través de las Subdirecciones provinciales de Salud;
- b) Evaluar el cumplimiento de la normativa para la prescripción de fármacos, la utilización de insumos adquiridos y realizar la vigilancia farmacológica en las Unidades Médicas del IESS;
- c) Evaluar el cumplimiento de la gestión de la Aseguradora y de los prestadores, con base en los indicadores, de gestión y de resultados generados en las Subdirecciones Provinciales de Salud y prestadores de salud;
- d) Controlar la aplicación de la normativa referente a responsabilidad patronal en las Unidades Médicas del IESS y la determinación en las Subdirecciones provinciales de Salud;
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los convenios suscritos entre entidades públicas y privadas para la prestación médica;
- f) Efectuar la evaluación y supervisión del cumplimiento a la aplicación del manual de Referencia, Contra referencia y Derivación para el otorgamiento de las prestaciones de salud a través de las Subdirecciones provinciales de Salud;
- g) Efectuar el control al proceso de Acreditación y Derivación en las Subdirecciones provinciales de prestaciones de salud;
- h) Evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por prestadores internos y externos y proponer políticas y acciones de mejora;
- i) Controlar la aplicación de manuales y guías referentes a la facturación de las prestaciones de salud brindadas en las unidades de salud de la Red Plural del IESS y de la Red Pública de Salud;
- j) Supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento de los sistemas de agendamiento y gestión de citas médicas en el IESS y proponer medidas correctivas;
- k) Realizar la evaluación de la gestión técnica y administrativa de los programas y servicios de salud del IESS;

- l) Consolidar las estadísticas de salud remitidas por las Subdirecciones provinciales de Salud del IESS, prestadores de salud y otras fuentes de información relacionadas; evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia, facilidad de acceso y sustentabilidad de los servicios de salud brindados a los asegurados, afiliados, jubilados y beneficiarios y proponer la aplicación de correctivos con base en los indicadores de gestión y de resultados;
- m) Supervisar, monitorear y evaluar a través de las Subdirecciones Provinciales de Salud, el cumplimiento de los protocolos de diagnóstico y terapéuticos de asistencia médica, odontológica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación aplicados por las unidades médicas y demás prestadores de salud acreditados, de conformidad con las normas relacionadas con la auditoría y pertinencia médica;
- n) Administrar el sistema de vigilancia epidemiológica;
- o) Evaluar la ejecución de los convenios con organismos nacionales e internacionales;
- p) Preparar informes, de estado situacional y de rendición de cuentas del ente asegurador; y,
- q) Las demás asignadas por la Dirección General.

Artículo 6.- Sustituir en el artículo 4 las denominaciones de las unidades de presupuesto de los seguros especializados de:

Unidad de Presupuesto del Seguro de Salud,

Unidad de Presupuesto del Seguro Social Campesino,

Unidad de Presupuesto del Seguro General de Riesgos del Trabajo,

Unidad de Presupuesto del Sistema de Pensiones.

Por:

Unidad Financiera del Seguro de Salud,

Unidad Financiera del Seguro Social Campesino,

Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo,

Unidad Financiera del Sistema de Pensiones.

Artículo 7.- Agregar las siguientes funciones y responsabilidades de las Unidades Financieras de los Seguros Especializados:

En el artículo 4) numeral 2.2.1. literal c) agregar:

“UNIDAD FINANCIERA DEL SEGURO DE SALUD

La Unidad Financiera del Seguro de Salud dependerá de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, su gestión estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera del Seguro de Salud; y, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente, de las recomendaciones de los organismos de control y de las directrices de la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro;
- c) Realizar el análisis financiero de la Administradora y del Fondo del Seguro de Salud Individual y Familiar, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- d) Proponer a la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar los lineamientos para la asignación y ejecución de recursos financieros para las unidades médicas del IESS y para la compra de servicios a prestadores externos;
- e) Elaborar mensualmente los flujos de caja de la Administradora y del Nivel Central del Fondo de Salud y consolidar la programación de caja del Seguro a nivel nacional;
- f) Elaborar informes mensuales sobre los balances remitidos a los órganos de control y presentar anualmente estados financieros suscritos por el Seguro Especializado;
- g) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada;
- h) Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas y de los prestadores externos del IESS;
- i) Consolidar y evaluar las estructuras de costos provenientes de las unidades médicas del IESS;
- j) Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo en el nivel central;
- k) Conciliar en forma permanente la información contable de los bienes inmuebles con el catastro de bienes inmuebles;
- l) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;
- m) Elaborar y presentar informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas, cuando lo solicite la autoridad competente; y,
- n) Las demás que le fueren asignadas por su inmediato superior.”

En el artículo 4) numeral 2.2.2. literal b) agregar:

“UNIDAD FINANCIERA DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

La Unidad Financiera del Seguro Social Campesino dependerá de la Dirección del Seguro Social Campesino, su gestión estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera del

Seguro Social Campesino; y, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente, de las recomendaciones de los organismos de control y de las directrices de la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro;
- c) Realizar el análisis financiero de la Administradora y del Fondo del Seguro Social Campesino, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- d) Proponer a la Dirección del Seguro Social Campesino los lineamientos para la asignación y ejecución de recursos financieros para la compra de servicios a prestadores externos;
- e) Elaborar mensualmente los flujos de caja de la Administradora y del Nivel Central del Fondo del Seguro Social Campesino y consolidar la programación de caja del Seguro a nivel nacional;
- f) Elaborar informes mensuales sobre los balances remitidos a los órganos de control y presentar anualmente estados financieros suscritos del Seguro Especializado;
- g) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada;
- h) Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo en el nivel central;
- i) Conciliar en forma permanente la información contable de los bienes inmuebles con el catastro de bienes inmuebles;
- j) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;
- k) Elaborar y presentar informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas, cuando lo solicite la autoridad competente; y,
- l) Las demás que le fueren asignadas por su inmediato superior.”

En el artículo 4) numeral 2.2.3. literal b) agregar:

“UNIDAD FINANCIERA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Unidad Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo dependerá de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, su gestión estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo; y, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente de las disposiciones de los organismos de control y de las directrices de la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro;
- c) Realizar el análisis financiero de la Administradora y del Fondo del Seguro de Riesgos del Trabajo, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- d) Elaborar mensualmente los flujos de caja de la Administradora y del Nivel Central del Fondo del Seguro de Riesgos del Trabajo y consolidar la programación de caja del Seguro a nivel nacional;
- e) Elaborar informes mensuales sobre los balances remitidos a los órganos de control y presentar anualmente estados financieros suscritos del Seguro Especializado;
- f) Elaborar informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada;
- g) Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la administradora y gastos prestacionales del Fondo en el nivel central;
- h) Conciliar en forma permanente la información contable de los bienes inmuebles con el catastro de bienes inmuebles;
- i) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;
- j) Elaborar y presentar informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas, cuando lo solicite la autoridad competente; y,
- k) Las demás que le fueren asignadas por su inmediato superior.”

En el artículo 4) numeral 2.2.4. literal b) agregar:

“UNIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA DE PENSIONES

La Unidad Financiera del Sistema de Pensiones dependerá de la Dirección del Sistema de Pensiones, su gestión estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera del Sistema de Pensiones; y, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente, de las recomendaciones de los organismos de control y de las directrices de la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro;

- c) Realizar el análisis financiero de la Administradora y del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte-IVM y el Seguro Adicional Contratado-SAC, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera;
- d) Elaborar mensualmente los flujos de caja de la Administradora y del Nivel Central del Fondo del IVM y SAC y consolidar la programación de caja del Seguro a nivel nacional;
- e) Elaborar informes mensuales sobre los balances remitidos a los órganos de control y presentar anualmente Estados Financieros suscritos del Seguro Especializado;
- f) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada;
- g) Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo en el nivel central;
- h) Conciliar en forma permanente la información contable de los bienes inmuebles con el catastro de bienes inmuebles;
- i) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;
- j) Elaborar y presentar informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas, cuando lo solicite la autoridad competente; y,
- k) Las demás que le fueren asignadas por su inmediato superior.”

Artículo 8.- En el artículo 4, reemplazar las funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas y sus dependencias incluidos en el numeral 2.3.3, por las siguientes:

“2.3.3 La Dirección Nacional de Gestión Financiera estará a cargo del Director Nacional de Gestión Financiera, dependerá de la Dirección General, con las siguientes dependencias:

- Unidad de Presupuesto,
- Unidad de Contabilidad,
- Unidad de Transferencias y Pagos,
- Unidad de Fondos de Terceros
- Unidad de Supervisión de la Rentabilidad de los Fondos Previsionales

Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Proponer al Director General, mediante el órgano regular, las directrices y lineamientos para la elaboración del presupuesto del IESS, incluidas las Unidades Médicas a nivel nacional;

- b) Emitir lineamientos y directrices presupuestarias, contables y financieras para los ciclos contables, presupuestarios y financieros del IESS;
- c) Emitir directrices para la custodia y control de la vigencia de las garantías que respaldan los procesos contractuales a nivel nacional;
- d) Diseñar y establecer el modelo de análisis financiero institucional, basado en estadísticas e indicadores de gestión financiera para la evaluación periódica de la situación financiera de los fondos prestacionales de las administradoras y de los fondos de inversión administrados por el BIESS;
- e) Emitir instructivos del modelo de análisis financiero institucional para su aplicación en la Administradora Dirección General y en los Seguros Especializados;
- f) Diseñar y proponer a la Dirección General, mediante el órgano regular, el modelo de gestión financiera para las Unidades Médicas y para la red del IESS, para su implementación.
- g) Presentar al Director General, mediante el órgano regular, informes sobre la evaluación de los indicadores financieros institucionales con sus recomendaciones y alertas tempranas.
- h) Presentar al Director General, mediante el órgano regular, los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada del IESS, con el cumplimiento de políticas con base en los informes emitidos por los Seguros Especializados, con las respectivas alertas y recomendaciones;
- i) Elaborar escenarios de impacto financiero para el ejercicio económico;
- j) Presentar al Director General, mediante el órgano regular, los balances consolidados mensuales y estados financieros anuales de las Administradoras y de los Fondos Prestacionales, de conformidad con las disposiciones emitidas por los órganos de control;
- k) Brindar asistencia y soporte en materia financiera a las Unidades Financieras de los Seguros Especializados, a las unidades financieras de las Direcciones Provinciales, Unidades Médicas y demás dependencias del IESS.
- l) Monitorear y realizar el control concurrente de la programación presupuestaria y de los movimientos financieros de las cuentas bancarias del IESS, incluidas las unidades médicas;
- m) Supervisar los procesos presupuestarios y contables de las transacciones financieras operacionales del nivel central de la Administradora Dirección General del IESS;
- n) Coordinar con los responsables de los Sistemas Especializados la entrega recepción de la información financiera depurada, a fin de que el registro contable cumpla con los principios de contabilidad aplicable y generalmente aceptados;

- o) Orientar la administración de requerimientos funcionales, tecnológicos y coordinar las relaciones con el proveedor del sistema de gestión financiera para garantizar que su funcionamiento arroje resultados financieros consistentes;
- p) Establecer y supervisar la operación de los sistemas de control previo y concurrente de las transacciones económicas y financieras del IESS, basado en la normativa vigente;
- q) Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora Dirección General del Nivel Central; y,
- r) Las demás funciones asignadas por el Director General.

2.3.3.1. UNIDAD DE PRESUPUESTO

La Unidad de Presupuesto estará a cargo del Jefe de la Unidad de Consolidación de Presupuesto y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Preparar, proponer y controlar la normativa, directrices y lineamientos para el ciclo presupuestario del ejercicio económico correspondiente, de los ingresos y gastos de las Administradoras y Fondos Prestacionales y de las Unidades Médicas;
- b) Consolidar la proforma presupuestaria anual de ingresos y egresos del IESS;
- c) Administrar el ciclo presupuestario de gastos operacionales del nivel central de la Administradora Dirección General;
- d) Efectuar el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Administradora Dirección General y consolidar los informes presentados por los Seguros Especializados y por las Unidades Médicas;
- e) Establecer y dar seguimiento a los indicadores de gestión presupuestaria del IESS;
- f) Efectuar los registros presupuestarios de las transacciones financieras operacionales del nivel central de la Administradora Dirección General del IESS;
- g) Brindar asistencia, capacitación y soporte técnico a las unidades del IESS, incluidas las Unidades Médicas, en lo referente al ciclo presupuestario;
- h) Establecer y supervisar la operación de los sistemas de control previo y concurrente de las transacciones económicas y financieras del IESS con base en la normativa vigente;
- i) Elaborar y presentar los informes técnicos de gestión y de rendición de cuentas con la periodicidad que requiera el Director Nacional de Gestión Financiera; y,
- j) Las demás que se le fueren asignadas por el Director Nacional de Gestión Financiera.

2.3.3.2. UNIDAD DE CONTABILIDAD

La Unidad de Contabilidad, estará a cargo del Contador General y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Preparar, proponer y controlar el cumplimiento de la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos para la gestión contable del IESS;
- b) Elaborar informes de balances mensuales de la Administradora del Nivel Central y consolidar los informes, balances y estados financieros de los Fondos Previsionales y de las Administradoras, remitidos por los Seguros Especializados;
- c) Realizar el análisis financiero de la Administradora Dirección General;
- d) Ejecutar el proceso de liquidación de obligaciones tributarias de la Institución, y presentar al Servicio de Rentas Internas (SRI), excepto de las Unidades Médicas que cuenten con RUC;
- e) Elaborar los registros contables de los gastos operacionales del Nivel Central de la Administradora Dirección General;
- f) Efectuar el registro contable de las transferencias de la recaudación de valores a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y de la rentabilidad de las inversiones proporcionada por el BIESS;
- g) Verificar que la información financiera remitida desde los sistemas especializados cuente con firmas de responsabilidad, con el propósito de que el registro contable cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables;
- h) Efectuar el registro contable correspondiente a la recuperación de la cartera hipotecaria de las instituciones financieras abiertas y cerradas;
- i) Implementar procesos de control previo y concurrente, en los ámbitos de su gestión;
- j) Elaborar y presentar los informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas con la periodicidad que requiera el Director Nacional de Gestión Financiera y;
- k) Las demás que se le fueren asignadas por el Director Nacional de Gestión Financiera.

2.3.3.3. UNIDAD DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS

La Unidad de Transferencias y Pagos estará a cargo del Jefe de la Unidad de Transferencias y Pagos y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Preparar, proponer y controlar el cumplimiento de la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos necesarios para la gestión de transferencias y pagos;

- b) Elaborar y dar seguimiento a la programación anual y mensual del flujo de fondos del IESS, estableciendo escenarios de liquidez de corto plazo y consolidando los flujos de caja remitidos por los Seguros Especializados;
- c) Conciliar, analizar y transferir a las Unidades de Negocio y a las Unidades Médicas los recursos provenientes de la distribución de la recaudación de acuerdo a la normativa legal vigente;
- d) Gestionar la apertura, cierre, cambio de denominación de las cuentas bancarias institucionales y habilitar las firmas autorizadas;
- e) Custodiar y controlar la vigencia de las garantías que respaldan los procesos contractuales del Nivel Central;
- f) Implementar procesos de control previo y concurrente en los ámbitos de su gestión;
- g) Elaborar y presentar los informes técnicos, de gestión y de rendición de cuentas con la periodicidad que le requiera el Director Nacional de Gestión Financiera y;
- h) Las demás que se le fueren asignadas por el Director Nacional de Gestión Financiera

2.3.3.4. UNIDAD DE FONDOS DE TERCEROS

La Unidad de Fondos de Terceros tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Administrar los procesos y las cuentas individuales de Fondos de Reserva, Fondos de Cesantía General y Fondos de Cesantía Adicional, Seguro de Saldos y los fondos que sean incorporados.
- b) Preparar la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos necesarios para la gestión de la Unidad de Fondos de Terceros;
- c) Proponer cambios en el modelo de gestión que propendan a la mayor eficiencia de los procesos que se encuentran en el ámbito de su competencia y al mejoramiento de las acciones de control;
- d) Coordinar y dar soporte a las Direcciones Provinciales en los procesos del ámbito de su competencia para su ejecución;
- e) Supervisar los procesos de atención al público en materia de solicitudes, reclamos, reprocesos y liquidaciones de los Fondos de Terceros a nivel nacional;
- f) Realizar el control previo y concurrente de los procesos y las transacciones de su competencia;
- g) Coordinar con las dependencias institucionales responsables de la entrega de información que alimenta a las cuentas individuales con el propósito de que el registro se lo haya realizado de forma oportuna y con validez;

- h) Coordinar con las dependencias institucionales que constituyen procesos de apoyo para el fortalecimiento del proceso interno de la unidad y de la atención al público en el territorio;
- i) Elaborar y presentar los informes técnicos y económicos de rendición de cuentas con la periodicidad establecida por el Director Nacional de Gestión Financiera; y,
- j) Las demás que se le fueren asignadas por el Director Nacional de Gestión Financiera.”

UNIDAD DE SUPERVISION DE LA RENTABILIDAD DE LOS FONDOS PREVISIONALES

- a) Preparar la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos para la gestión de la Unidad;
- b) Realizar el análisis financiero con base en los indicadores de gestión económica y financiera de las operaciones de inversión realizadas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cada uno de los Fondos capitalizados;
- c) Coordinar con el BIESS la conciliación de reportes mensuales sobre el manejo de las inversiones;
- d) Efectuar la supervisión de las operaciones y la rentabilidad periódica y anual de inversiones por Fondo, tipo de inversiones para presentar al Director de Gestión Financiera;
- e) Efectuar los registros contables de excedentes para inversión, la rentabilidad y los movimientos económicos relacionados con las inversiones de los fondos previsionales;
- f) Implementar la operación de los sistemas de control previo y concurrente de las transacciones económicas en su ámbito de gestión;
- g) Elaborar y presentar los informes técnicos y económicos de rendición de cuentas con la periodicidad establecida por el Director Nacional de Gestión Financiera; y,
- h) Las demás que se le fueren asignadas por el Director Nacional de Gestión Financiera.

Artículo 9.- En el artículo 4, numeral 2.4, eliminar el literal d) Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento e incluir en el numeral 2.5, con las funciones señaladas en el numeral 2.4.4, como dependencia de la Coordinación General de Servicios Corporativos.

Artículo 10.- En el artículo 4, sustituir el contenido de los numerales 2.5.3 y 2.5.4, por el siguiente:

“2.5.3.La Dirección Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios estará a cargo del Director Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios; dependerá de la Coordinación General de Servicios Corporativos y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Emitir directrices para la ejecución de los procesos de adquisición, de bienes y servicios del IESS a nivel nacional, incluidas las Unidades Médicas; así como supervisar y controlar su cumplimiento;
- b) Emitir disposiciones administrativas y procedimientos institucionales, para regular las actividades de control y custodia de bienes muebles, activos fijos, bodegas y control de inventarios, incluyendo a las Unidades Médicas;
- c) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar acciones necesarias para que el Instituto disponga de infraestructura física, prestación de servicios básicos, recursos materiales, bienes y servicios, transporte, conserjería, impresos, ejecución de obras, locales, instalaciones de equipos y sistemas conexos, provisión y control de activos relacionados con los recursos informáticos de las dependencias del Instituto, velando porque se encuentren en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Administrar los contratos de arrendamiento, adquisición y mantenimiento de bienes muebles y equipos de oficina y de seguridad de las instalaciones, equipos y dependencias;
- e) Supervisar el cumplimiento de los procesos de custodia, traslado, control, baja y remate de activos fijos y bienes muebles del IESS a nivel nacional y ejecutar los procesos en el Nivel Central de la Administradora Dirección General y de los Seguros Especializados;
- f) Administrar los accesos al Portal de Compras Públicas, incluidos los de las Unidades Médicas;
- g) Coordinar la elaboración, consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones en coordinación con las Direcciones, dependencias y Unidades Médicas Médicas a nivel nacional;
- h) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones del Nivel Central de la Administradora Dirección General;
- i) Ejecutar los procesos precontractuales y contractuales del Nivel Central de la Administradora Dirección General y Seguros Especializados;
- j) Llevar el inventario de los bienes muebles y activos fijos del Nivel Central y coordinar la designación de los responsables en los Seguros Especializados y en las Unidades Médicas a nivel nacional;
- k) Administrar las pólizas de seguros de bienes muebles e inmuebles, valores y equipos del IESS a nivel nacional;
- l) Elaborar y presentar informes técnicos sobre el estado situacional y de rendición de cuentas relativos a su gestión, con la periodicidad que determine el Coordinador General de Servicios Corporativos; y,
- m) Las demás que le fueren asignadas por el Coordinador General de Servicios Corporativos."

Artículo 11.- Sustituir en el artículo 4, el numeral 3.2 Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, por el siguiente:

"3.2 La Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud dependerá de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, estará a cargo del Subdirector Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar el plan de beneficios y los programas para la protección del asegurado en su circunscripción;
- b) Aplicar las políticas, normas técnicas y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios al asegurado;
- c) Consolidar información estadística de la prestación médica tanto de prestadores externos como internos de su jurisdicción y remitir en forma periódica a la Subdirección de Control del Seguro de Salud;
- d) Establecer la responsabilidad patronal, generar la glosa por los servicios médicos prestados al asegurado y realizar la notificación respectiva;
- e) Validar el cumplimiento de los protocolos de diagnóstico y terapéuticos de asistencia médica, odontológica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación aplicados por las unidades médicas y demás prestadores de salud acreditados, de conformidad con la normativa relacionadas con la auditoría y pertinencia médica;
- f) Ejecutar la planificación de las actividades integrales de fomento, promoción, prevención, diagnóstico y atención preferencial de salud a los adultos mayores, jubilados y pensionistas del IESS, mediante programas de desarrollo del envejecimiento activo, de conformidad con la Constitución y la Ley en su jurisdicción en coordinación con los prestadores de servicios;
- g) Aplicar los mecanismos de referencia, contra-referencia y derivación y su articulación con la red pública de salud; así como la compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS y los demás prestadores de salud;
- h) Dar cumplimiento a los contratos de prestación de servicios de salud;
- i) Validar los procesos de inscripción, calificación, tanto de prestadores externos como de la red propia;
- j) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto del Seguro Especializado en su jurisdicción, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia
- k) Verificar la consistencia de los documentos de soporte y realizar los registros contables y presupuestarios de los procesos financieros del Seguro Especializado de su jurisdicción
- l) Autorizar el gasto de los procesos financieros del Seguro Especializado de su jurisdicción;

- m) Elaborar la programación de caja para los gastos prestacionales de la Subdirección de Salud de su jurisdicción;
- n) Consolidar la programación de caja de las unidades médicas de su jurisdicción;
- o) Realizar una sola consolidación de los gastos prestacionales de la Subdirección provincial de Salud y de las Unidades Médicas, en forma mensual y remitir a la Unidad Financiera del Seguro de Salud y a la Subdirección Provincial de Servicios Corporativos para su registro contable previo a la transferencia de recursos;
- p) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria del Seguro Especializado de su jurisdicción y remitir a la Unidad Financiera del Seguro Especializado;
- q) Realizar los informes de auditoría y pertinencia médica de las Unidades Médicas del IESS y de los prestadores externos;
- r) Recibir la facturación de las unidades médicas del IESS, así como de los prestadores externos, una vez que se cuente con el informe de auditoría y pertinencia médica, proceder a liquidación financiera y remitir para el trámite de pago a la Subdirección de Servicios Corporativos;
- s) Efectuar los procesos de acreditación de prestadores externos de acuerdo a la normativa vigente;
- t) Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los informes y demás documentos del aseguramiento y control de prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar en la jurisdicción;
- u) Elaborar y presentar informes técnicos de estado situacional y de rendición de cuentas en forma semestral o cuando solicite el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, relativos a su gestión; y,
- v) Las demás que le fueren asignadas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.”

Artículo 12.- Sustituir en el artículo 4, el numeral 3.3 Subdirección Provincial del Seguro Campesino, por el siguiente:

“3.3. La Subdirección Provincial del Seguro Social Campesino dependerá de la Dirección del Seguro Social Campesino. Estará a cargo del Subdirector Provincial del Seguro Social Campesino y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.”

- a) Difundir y ejecutar los programas de promoción, prevención, diagnóstico, atención de salud comunitaria y familiar;
- b) Difundir y ejecutar los programas de ampliación de cobertura y desarrollo comunitario y el plan de beneficios del Seguro Social Campesino en su jurisdicción;
- c) Ejecutar los procedimientos de afiliación y adscripción de las comunidades a este régimen, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- d) Ejecutar programas de educación en salud, higiene, alimentación, prevención de enfermedades y accidentes, con enfoque intercultural;
- e) Aplicar los mecanismos de referencia, contra-referencia y derivación de los pacientes que requieran atención en las Unidades Médicas del IESS o en otros prestadores públicos o privados.
- f) Aplicar las normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado;
- g) Efectuar el control de la calidad de los servicios de salud entregados a los afiliados y beneficiarios del Seguro Social Campesino a través de indicadores de salud;
- h) Coordinar los programas de abastecimiento de fármacos e insumos médicos de los dispensarios comunitarios de la jurisdicción a su cargo con la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar;
- i) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto del Seguro Especializado en su jurisdicción, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia;
- j) Verificar la consistencia de los documentos de soporte y realizar los registros contables y presupuestarios de los procesos financieros del Seguro Especializado de su jurisdicción;
- k) Autorizar el gasto de los procesos financieros del Seguro Especializado de su jurisdicción;
- l) Elaborar la programación de caja para los gastos prestacionales de su jurisdicción en forma mensual y remitir a la Unidad Financiera del Seguro Social Campesino y a la Subdirección provincial de Servicios Corporativos para su registro contable previo a las transferencias de recursos;
- m) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria del Seguro Especializado de su jurisdicción y remitir a la Unidad Financiera del Seguro Especializado;
- n) Recibir la facturación de los prestadores externos, una vez que se cuente con el informe de auditoría y pertinencia médica, proceder a liquidación financiera y remitir para el trámite de pago a la Subdirección de Servicios Corporativos;
- o) Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos del Seguro Social Campesino de su jurisdicción;
- p) Elaborar y presentar informes técnicos de estado situacional y de rendición de cuentas en forma semestral o cuando solicite el Director del Seguro Social Campesino, relativos a su gestión; y,

- q) Las demás que le fueren asignadas por el Director del Seguro Social Campesino.

Artículo 13.- Sustituir en el artículo 4, el numeral 3.4 Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo, por el siguiente:

“3.4. La Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo dependerá de las Direcciones de los Seguros del Sistema de pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo en el ámbito de sus competencias. Estará a cargo del Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Difundir y ejecutar los programas y planes de beneficios de protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y del Sistema de Pensiones en su circunscripción, de conformidad con la normativa vigente;
- b) Administrar el Sistema Nacional de Gestión de la Prevención, a través de la verificación, supervisión y análisis de los resultados de las auto-auditorías de seguridad y salud ocupacional efectuadas por los empleadores, y brindar el asesoramiento para el cumplimiento de las normas;
- c) Ejecutar las auditorías de seguridad y salud en el trabajo a los empleadores en su circunscripción;
- d) Aplicar las normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado;
- e) Establecer la responsabilidad patronal, generar la glosa por las prestaciones otorgadas al asegurado y realizar la notificación respectiva.
- f) Evaluar las causas y calificar los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales para la concesión de prestaciones de salud;
- g) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto de los Seguros Especializados en su jurisdicción, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia
- h) Verificar la consistencia de los documentos de soporte y realizar los registros contables y presupuestarios de los procesos financieros de los Seguros Especializados de Pensiones y Riesgos de Trabajo de su jurisdicción.
- i) Autorizar el gasto de los procesos financieros de los Seguros Especializados de su jurisdicción;
- j) Elaborar la programación de caja para los gastos prestacionales de su jurisdicción en forma mensual y remitir a las Unidades Financieras de los Seguros Especializados y a la Subdirección provincial de Servicios Corporativos para su registro contable previo a la transferencias de recursos;

- k) Elaborar los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria de los Seguros de Pensiones y Riesgos del Trabajo de su jurisdicción y remitir a las Unidades Financieras de los respectivos Seguros Especializados;

- l) Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos del Seguro General de Riesgos del Trabajo y del Sistema de Pensiones de su jurisdicción;

- m) Brindar apoyo técnico y operativo a los niveles, órganos y dependencias del Instituto;

- n) Elaborar y presentar informes técnicos, de estado situacional y de rendición de cuentas en forma semestral o cuando soliciten los Directores de los Seguros Especializados; y,

- o) Las demás que le fueren asignadas por los Directores de los Seguros Especializados.

Artículo 14.- Agréguese después del literal n) de la SUBDIRECCION PROVINCIAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS 3.7 los siguientes literales:

- a) Autorizar el pago de los procesos financieros de la jurisdicción a su cargo, de las Administradoras y Fondos de los Seguros Especializados;

- b) Efectuar el registro contable de las transferencias a las Unidades Médicas de su jurisdicción; y,

- c) Custodiar y controlar la vigencia de las garantías que respaldan los procesos contractuales de la jurisdicción territorial.

Artículo 15.- Sustituir la Disposición General Primera, por la siguiente:

“**PRIMERA.-** El Director General propondrá la normativa administrativa y los cambios en la estructura orgánica del IESS, para aprobación del Consejo Directivo.”

Artículo 16.- Suprimir la Disposición General Tercera y añadir las siguientes Disposiciones Generales:

“... - Los Directores de los Seguros Especializados serán autorizadores de gasto de los procesos financieros de su Seguro.

... - Los Directores de los Seguros Especializados y los responsables de los procesos de apoyo, administrarán y controlarán la gestión de todos sus procesos, hasta el nivel territorial, dentro del cual coordinarán con los Directores Provinciales.

... - Las Direcciones de los Seguros Especializados que orgánicamente dependían de la Coordinación General de Prestaciones, a partir de la vigencia de esta Resolución, reportarán al Consejo Directivo el resultado de su gestión, a través de la Dirección General, de acuerdo con la ley.

... - Las Direcciones Nacionales que orgánicamente dependían de la Coordinación General de Aportes, Fondos y Reservas, reportarán directamente al Director General.

... - Las Direcciones Provinciales que orgánicamente dependían de la Coordinación General de Territorio, reportarán directamente al Director General.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza a la Dirección General del IESS, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Procesos y Dirección Nacional de Talento Humano, para que realicen las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para la aplicación de la presente Resolución en el plazo de hasta sesenta (60) días, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA RESOLUCIÓN C.D. 457	UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
Unidad de Presupuesto del Seguro de Salud	Unidad Financiera del Seguro de Salud
Unidad de Presupuesto del Sistema de Pensiones	Unidad Financiera del Sistema de Pensiones
Unidad de Presupuesto del Seguro de Riesgos del Trabajo	Unidad Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo
Unidad de Presupuesto del Seguro Social Campesino	Unidad Financiera del Seguro Social Campesino

CUARTA.- El personal que consolida los estados financieros de los Seguros Especializados que a la presente fecha se encuentra laborando en la Unidad de Contabilidad, pasará a ser parte de la Unidad Financiera de cada Seguro Especializado.

QUINTA.- El personal de los Seguros que se trasladó a la Dirección Nacional Gestión Financiera por efecto de la vigencia de la Resolución C.D.457, pasará a las áreas financieras a las cuales pertenecían, de acuerdo al informe que deberá presentar la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEXTA.- Una Comisión de Asesores designada por el Consejo Directivo y la Dirección General, en el plazo de hasta noventa (90) días, deberá preparar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto de revisión integral de la nueva estructura orgánica del IESS, en función del Plan Estratégico Institucional.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Se encarga a la Dirección General que disponga la codificación del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, con las reformas contenidas en la presente Resolución, reemplazando los parágrafos por artículos.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Para garantizar la aplicación de la presente Resolución, se autoriza al Director General que, previo informe de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúe los cambios, traspasos, traslados o desvinculaciones del personal del Instituto; y, de ser necesario, proceda a la supresión de puestos, de conformidad con la ley de la materia.

TERCERA.- El personal que prestaba sus servicios en la Unidad de Presupuesto Seguro de Salud, Unidad de Presupuesto del Sistema de Pensiones, Unidad de Presupuesto del Seguro de Riesgos del Trabajo, Unidad de Presupuesto del Seguro Social Campesino pasará a prestar sus servicios en las unidades y dependencias que establece la presente reforma al Reglamento, según el siguiente detalle:

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 6 y el 13 de abril de 2015.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO QUE ESTA ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL.- f.) Abg. Juan Andres Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. 016-CG-2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204 último inciso otorga a la Contraloría General del Estado, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 212 numeral 3 de la Carta Magna, prescribe que la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley, tendrá entre otras atribuciones, la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 52 letra c), establece como atribución y responsabilidad de las unidades de Administración de Talento Humano “Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en el artículo 57, subtítulo Misión, establece que la Dirección de Talento Humano es la unidad responsable de “Administrar técnicamente la gestión del talento humano de la institución y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público que potencialicen su desempeño y los niveles de eficiencia y eficacia”;

Que, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 57 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, corresponde a la Dirección de Talento Humano: “Establecer y coordinar la realización del reglamento interno de administración de talento humano...”.

Que, mediante Acuerdo 024-CG-2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 136 de 10 de junio de 2014, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante memorando 2160-DTH, de 22 de abril de 2015, la Coordinadora de Talento Humano presentó una propuesta de reforma a los requisitos para el ingreso a la Contraloría General del Estado constantes en el artículo 8 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, argumentando que es necesario cumplir con el principio de celeridad que rige la administración pública, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a los usuarios internos y externos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN
DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 8 por el siguiente:

“REQUISITOS.- Para el ingreso al servicio en la Contraloría General del Estado, a más de los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida actualizada con los documentos de sustento de la información consignada en la misma;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación del último proceso electoral;
- c) Certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio del Trabajo;
- d) Declaración patrimonial juramentada de bienes celebrada ante Notario, que incluirá el formulario de la página web de la Contraloría General del Estado: en la que constará además, en caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el sector público legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto en la Contraloría General del Estado y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia;
- e) Certificado de Responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado;
- f) Certificado de caución emitido por la Contraloría General del Estado, en los casos de que el puesto sea caucionado; y,
- g) Documento de respaldo donde conste el número de cuenta bancaria corriente o de ahorros en el sistema financiero nacional en la que se acreditarán sus haberes.

En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales, no será necesaria la presentación de los documentos señalados en los incisos anteriores.”

Art. 2.- En todo lo no previsto en esta Reforma se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 3.- Vigencia.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

Comuníquese,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, encargado.

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO**

No. EMAPAPC-EP-001-2015

Considerando:

Que: Es necesario realizar cobros por la prestación del servicio que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedro Carbo-Empresa Pública, **EMAPAPC-EP**, entre los usuarios de la Cabecera Cantonal de Pedro Carbo.

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo-Empresa Pública, **EMAPAPC-EP**, de manera provisional debe realizar el cobro por medición en la cabecera cantonal de Pedro Carbo hasta que se actualice el pliego tarifario.

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo- Empresa Pública, **EMAPAPC-EP** en sesión ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2014 aprobó el cobro de la tarifa básica por medición en el cantón Pedro Carbo de 0,23 centavos por metro cúbico, según estudios del pliego tarifario realizados por el MIDUVI en el año 2011.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el cobro de la tarifa básica por medición en el cantón Pedro Carbo de 0,23 centavos por metro cúbico, según estudios del pliego tarifario realizados por el MIDUVI en el año 2011.

Artículo 2.- Designar a la Tesorera de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedro Carbo – Empresa Pública, para que se encargue del cobro a través de ventanilla de la tarifa básica por medición en el cantón Pedro Carbo de 0,23 centavos por metro cúbico.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial; sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le opongan.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo – Empresa Pública, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Presidente del Directorio, EMAPAPC-EP.

f.) Ing. Com. David Chang Murillo, Gerente, Secretario del Directorio, EMAPAPC-EP.

Cúmpleme certificar que la presente resolución fue aprobada por el Directorio de EMAPAPC-EP, en sesión celebrada el 17 de Diciembre del 2014.

Pedro Carbo, 01 de Abril del 2015.

f.) Ing. Com. David Chang Murillo, Gerente, Secretario del Directorio, EMAPAPC-EP.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN YACUAMBI**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”; y,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN YACUAMBI.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Cercas
- d) Aceras y bordillos;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza previo, el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen

de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-

La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;

El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- e) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las

disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la dirección de Obras Públicas y sección de Avalúos y Catastros ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.-

El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), de este artículo será la cuantía correspondiente a cada beneficiario y será puesto al cobro conforme la normativa correspondiente.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades beneficiarias, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.-

El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 12 cuotas anuales de igual valor. Plazo máximo para recuperar de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.-

La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 12 cuotas anuales de igual valor. Plazo máximo para recuperar de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.-

El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, será

íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS.- El costo total de la obra por desecación de pantanos y rellenos de quebradas, será cubierto por los beneficiarios hasta por un plazo de 12 cuotas anuales de igual valor.

Art. 14.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El veinte por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;

c) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

d) Para el pago de construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las formas requeridas por el usuario.

Art. 15.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD DETERMINE MEDIANTE ORDENANZA, PREVIO EL DICTAMEN LEGAL PERTINENTE.- Para el costo de otras obras municipales que determine la Municipalidad de Yacuambi, su costo total será prorrateado mediante reforma de ordenanza.

Art. 17.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Art. 18.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 19.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

De manera previa a la emisión de los títulos, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentra ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse expropiación parcial se tributará por lo no expropiado.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

a) Si el acuerdo del pago es anticipada y dentro de los quince días del mes de enero, se reconocerá hasta el 10% de descuento.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al año fiscal. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Yacuambi, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

Art. 24.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 25.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 26.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 27.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art. 28.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 29.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi.

**DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y
TRANSPERENCIA DE INFORMACION**

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 31.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las obra ejecutadas con financiamiento de crédito del Banco del Estado, la recuperación de inversión, se ejecutará de acuerdo a las condiciones del préstamo de la siguiente manera: el valor de 1.732,01 dólares en 7 cuotas mensuales de igual valor por el año 2015, y a partir del año 2016 las cuotas de pago serán fijadas de acuerdo a las metas actualizadas y establecidas al inicio de año entre los técnicos del GAD Municipal y el Banco del Estado. El costo total de la obra es por un monto de 519.604,36 dólares del costo directo de la obra; de los cuales el valor de 207.841,75 corresponde al 40%, que es la meta de recuperación CEM, que será prorrateado entre las propiedades beneficiadas y que será recuperado hasta 15 años plazo; y el valor de 311.762,61 dólares equivalente al 60%, será subsidiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi. Los beneficiarios que se les haya construido la obra de aceras y bordillos correspondiente a esta transitoria, también cancelaran los valores proporcionales de acuerdo a la meta.

TERCERA.- La aplicación del cobro de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas con financiamiento propio se aplicará en base al informe técnico de vida útil de las obras así como también del informe financiero.

CUARTA.- En el caso de la contribución especial de mejoras, de las obras de adoquinado, aceras, muros y bordillos, si el acuerdo de pago es de contado y por anticipado hasta el 15 de junio de 2015, se reconocerá hasta el 10% de descuento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas, determinará, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionado por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 04 de mayo de 2015; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 06 de mayo de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 07 de mayo de 2015

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que

se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de mayo de 2015, a las 12h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza que reglamenta la aplicación de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Yacuambi

y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 07 de mayo de 2015.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015- 43

TR: CJ-INT-2015-24254

Quito, D.M., 11 de mayo de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada del siguiente documento

- Fe de erratas a la Resolución 078-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mediante Memorando CJ-SNSN-2015-2, de 7 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Guido Mantilla Jácome, Subdirector Nacional de Gestión del Sistema Notarial, comunica que: "...se hizo constar erróneamente, *Notaría Octava del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, siendo lo correcto Notaría Décima del cantón Ambato, provincia de Tungurahua*".

Conforme lo expuesto, en el anexo de la Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial 496, de 8 de mayo de 2015, existe un error en cuanto al número de notaría en la provincia de Tungurahua, constando: "*Notaría No. 8*", cuando lo preciso es: "*Notaría No. 10*".

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

PROVINCIA DE TUNGURAHUA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 10	Ambato	Norte	Izamba

Quito, 11 de mayo de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

119 años

de servicio al país

